

### Consideraciones Generales

La estabilidad política del gobierno de coalición entre el Partido Socialista Obrero Español-Partido Socialista de la Rioja (PSOE-PSR) y el Partido Riojano (PR) constituye, un año más, el contexto explicativo de la situación de normalidad institucional y política existente en La Rioja. Ninguna razón interna se ha exteriorizado, dentro del propio Gobierno, que permita hacer pensar en la posible alteración del cumplimiento del pacto de gobierno PSOE-PR y todo hace pensar que llegará sin sobresalto alguno a las próximas elecciones de mayo. El PSOE ha seguido dando pruebas, quizá excesivas, del exquisito respeto de sus compromisos con el PR y difícilmente este grupo político, minoritario en la Diputación General (recuérdese que cuenta con dos diputados) podía imaginar al inicio de su compromiso político con el PSOE, hace tres años, que su cuota de poder alcanzaría la dimensión que tiene hoy en la política regional. En este sentido baste recordar que el PR dispone de una Vicepresidencia y dos Consejerías —de las ocho Consejerías existentes—, muy importantes por su volumen inversor y su incidencia política y social (Vicepresidencia, Obras Públicas y Urbanismo y Cultura y Deportes). En los presupuestos de 1994 y 1995 estas tres Consejerías han dispuesto o van a disponer de casi una cuarta parte del Presupuesto de la Comunidad. El nombramiento del senador designado por la Comunidad Autónoma ha recaído asimismo en uno de los diputados del PR (en su Presidente, Sr. Virosta) lo que le ha permitido a los regionalistas riojanos intervenir en cuanto tales con motivo del Debate sobre la situación del Estado de las Autonomías. Difícilmente puede encontrarse un apoyo político tan pequeño en término de apoyo parlamentario, mejor recompensado. El PR tiene en sus manos la estabilidad del Gobierno regional, pero, además, el color político de ese Gobierno (de ahí los periódicos guiños que el PP viene haciendo al PR). Un simple cambio de estrategia a favor del PP podría determinar la caída inmediata del PSOE, aunque no parece que ésto vaya a suceder a estas alturas de la legislatura y de los cómodos resultados obtenidos por el PR. Por lo demás, es difícil imaginar otro teatro de operaciones para el PSOE que ha dado cumplida cuenta de responsabilidad política. Paradójicamente, el desgaste derivado de la acción de gobierno está recayendo de manera especial sobre el PSOE. El PR se limita a rentabilizar su situación, aunque su situación puede cambiar en las próximas elecciones autonómicas.

En este contexto no es de extrañar la preocupación suscitada por la crisis desatada dentro del PR con motivo del Congreso regional celebrado en abril de

1994. El líder del llamado "sector crítico" y hasta ese momento Consejero de Obras Públicas y Transportes, Sr. Pedro Marín, fue derrotado frente al sector mayoritario liderado por el Presidente del PR, Sr. Virosta. El reto fue solventado con la dimisión del Consejero de Obras Públicas, de tres Directores Generales y de un Secretario General Técnico que fueron sustituidos por hombres del PR pertenecientes al sector mayoritario. Quedaba así cerrada y resuelta una crisis dentro del PR, más testimonial (la disconformidad con una manera de hacer y entender la política) que otra cosa, puesto que en todo momento era sabedor ese sector crítico de cuáles eran sus apoyos.

Las únicas alteraciones que han turbado la estabilidad de la política regional han sido los ecos de la agitada y convulsa situación de la política nacional, aprovechada sistemáticamente por el PP para trasladar al ámbito regional su estrategia de acoso al Gobierno socialista, aplicada con idéntica diligencia y procedimiento en el caso de La Rioja. Esa clave tiene su insistencia en acusaciones lanzadas a la prensa sobre hipotéticos casos de corrupción en la gestión de ciertas actuaciones de la Administración regional. Es cierto que esta política ha dado buenos resultados al PP, bien por la repercusión de la caída del PSOE en el ámbito nacional, bien por el propio desgaste de la acción de gobierno en el caso de La Rioja. Esa lectura pueden tener los resultados de las elecciones europeas. Al margen del valor político relativo que tienen esas elecciones, parecen confirmar unas tendencias muy definidas. Los datos son bien significativos. El PP obtuvo 69.202 votos, lo que supone el 53.23%; el PSOE, 39.093 votos, (30.07%); IU, 14.093 (10.84%). El PR no concurrió a las elecciones europeas.

Para valorar estos datos debe tenerse en cuenta que el PP obtuvo en las Elecciones Generales de 1993, 78.452 votos, en las Autonómicas de 1991, 59.844 y en las europeas de 1989, 39.228. El PSOE, 63.591, 60.768 y 45.848, respectivamente. IU, 11.819, 9.543 y 4.329, respectivamente. Si se extrapolasen esos datos a las elecciones autonómicas del próximo mes de mayo, el PP podría alcanzar una amplia mayoría (incluso mayoría absoluta), el PR, si bien no se ha presentado a las europeas de 1994, pudiera mantener su representación, IU tendría entrada por vez primera en la Diputación General y el PSOE tendría un descenso considerable de diputados. Lo que parece seguro es que el papel de árbitro que ha tenido el PR durante la presente legislatura será difícilmente repetible por la presencia de IU. El PSOE habrá pagado muy duramente su acción de Gobierno. Pero, no adelantemos acontecimientos.

Dentro del tormentoso clima de agitación sufrido por la política nacional durante 1994, debe señalarse que la experiencia del Debate sobre la situación del Estado de las Autonomías, celebrado en la Comisión General de las Comunidades Autónomas, en el Senado, en el que participó el Presidente de La Rioja, Sr. Pérez Sáenz, con un elaborado y bien construido discurso institucional en defensa de la cultura del pacto y la solidaridad sin olvido de la defensa de los intereses específicos de La Rioja, ha resultado, en mi opinión muy positivo. El debate demostró las potencialidades que puede ofrecer la transformación del Senado en Cámara territorial.

Desde otro punto de vista, el 25 de marzo 1994, el Boletín Oficial del Estado publicó la Ley 3/1994, de 24 de marzo, de ampliación de competencias del Estatuto de Autonomía, culminación del proceso iniciado con el Acuerdo autonómico firmado entre PSOE y PP, el 28 de febrero de 1992 y que se tradujo en la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre. La ampliación competencial ha supuesto una nueva redacción de los arts. 8 a 13 del Estatuto de 1982 y la iniciación de un nuevo proceso de transferencias todavía no cerrado puesto que no se han hecho efectivas las relativas al INSERSO y Universidad, que requieren en el caso de La Rioja una pausada y dura negociación.

## Actividad de la Diputación General de La Rioja

### *Actividad legislativa*

El notable incremento de la actividad legislativa al que ya hacíamos referencia en el pasado informe (finalizado el período ordinario de octubre-noviembre fue necesario habilitar uno extraordinario para dar salida a cinco proyectos de ley que habían quedado pendientes de aprobación), se ha materializado durante el presente año con la aprobación de diez leyes. Ciertamente que algunas de las aprobadas tienen muy escaso fuste y contenido como luego indicaré. Pero debe recordarse que en 1992 y 1993 tan sólo se aprobaron 3 leyes en cada ejercicio, lo que da idea del enorme esfuerzo hecho en el presente año, si se tiene en cuenta además, que algunos de los proyectos de ley pendientes de aprobación están prácticamente ultimados.

En relación a sus competencias presupuestarias una prueba patente de la diligencia con la que ha cumplido sus compromisos la Diputación General es que ha aprobado los Presupuestos de la Comunidad Autónoma correspondientes a 1994, con cierto retraso respecto a lo que son los plazos legales para ello, mediante la Ley 1/1994, de 24 de febrero (BOCA, núm. 45, de 26 de febrero de 1994), así como, puntualmente, los de 1995, mediante la Ley 10/1994, de 28 de diciembre (BOCA de 29 de diciembre de 1994). Dichos textos legales, además de las específicas previsiones presupuestarias, contienen diversos preceptos que afectan a materias jurídico administrativas y tributarias. Así el art. 16 de la primera de las leyes, modifica los límites y los órganos competentes para contratar directamente, y el art. 20, dado el carácter de autonomía uniprovincial, establece, por remisión a su normativa específica, el régimen de disposición de los créditos afectados a los *Planes Regionales de Obras y Servicios*. Sin embargo, debe recordarse que ninguna norma regional regula el régimen de estos Planes. Existe un *compromiso político* de la Federación Riojana de Municipios, tras la oportuna negociación con la Administración autonómica, aprobado el 26 de noviembre de 1993, para que las partidas presupuestarias destinadas hasta ahora a esos Planes constituyan el Fondo Municipal de Obras y Servicios. Este sustituiría al sistema de Planes Regionales de Obras y Servicios en el caso de los municipios no cabeceras de comarca y a la fórmula de los Convenios del Gobierno de La Rioja con las cabeceras de comarca, excepción hecha de la capital, Logro-

ño. La fórmula aprobada por la Federación de Municipios establece un sistema de objetivo de reparto de los fondos. Se establecen tres categorías de municipios (cabeceras de comarca, municipios de 500 habitantes y menos de 500 habitantes) y se reparte una cantidad fija por municipio y otra por habitante. El objetivo perseguido es una mayor autonomía de decisión de los Ayuntamientos que permite conocer al comienzo de cada año las cantidades que con cargo al Fondo corresponden a cada Ayuntamiento. En contrapartida sólo aquellos municipios que cobren los impuestos locales propios tendrán acceso al Fondo, lo que supone un sistema de corresponsabilidad fiscal, extremo cuya exigencia ha sido ratificado en una de las resoluciones aprobadas en el Pleno sobre el estado de la Región a propuesta del PR. Pero adviértase, se trata de un compromiso político, respaldado y asumido por la Administración regional, pero que no se ha traducido en norma jurídica alguna, razón por la que difícilmente sería alegable ante los Tribunales. Por lo demás, ambas Leyes de Presupuestos modifican algunos preceptos de la Ley de Tasas.

La Ley 2/1994, de 20 de mayo de Artesanía (BOCA, núm. 67, de 28 de mayo de 1994), pretende ordenar y desarrollar el sector artesano regional. Define el concepto de artesanía, establece la clasificación de las actividades artesanales, de las empresas y de los artesanos individuales. Crea el Consejo Regional de Artesanía, órgano de representación y asesoramiento y el Registro General de Artesanía con dos secciones, la de empresas y la de artesanos individuales.

La Ley 3/1994, de 24 de mayo, de modificación de la Ley del Consejo Económico y Social de La Rioja de 1989 (BOCA núm. 67, de 28 de mayo de 1994), justificada por el rechazo tanto de las organizaciones sindicales como empresariales. La nueva ley establece nuevas funciones consultivas y una nueva composición de sus miembros designados por las organizaciones empresariales, sindicales y agrarias y de la propia Administración regional.

La Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja (BOCA, 67, de 28 de mayo de 1994), regula de manera semejante a otras leyes autonómicas aprobadas con anterioridad el patrimonio documental y el sistema de archivos de La Rioja. Integran el patrimonio documental los documentos administrativos de todas las Administraciones Públicas ubicadas en La Rioja y aquellos otros con más de cuarenta años de instituciones privadas (confesiones religiosas, organizaciones políticas, empresariales, sindicales etc.). Forman el sistema de archivos de la Rioja los de la Diputación General, el General de La Rioja, el Histórico Provincial, los municipales y otros que se adhirieran al sistema. La ley regula además, la organización de los fondos documentales, la protección del patrimonio documental, el acceso a los documentos y archivos, las infracciones y el régimen sancionador

La Ley 5/1994, de 19 de julio, de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad (BOCA, de 23 de julio de 1994), dictada en desarrollo de la Ley estatal, de 23 de marzo de 1982, de integración social de los minusválidos, al objeto de suprimir las barreras u obstáculos físicos o sensoriales

en el ámbito urbanístico, edificatorio y de transportes. En este sentido, los instrumentos de planeamiento y de urbanización municipales deben recoger dichas medidas. Además, las entidades locales deben aprobar Planes Especiales de actuación para adaptar la realidad urbana a la ley, estableciendo la obligación de destinar partidas presupuestarias municipales a tan fin. La ley fija determinadas obligaciones legales (accesibilidad a edificios y transportes públicos, reserva de un porcentaje de viviendas de protección pública para minusválidos). Crea un Fondo al objeto de subvencionar la supresión de barreras y establece el régimen de infracciones sanciones, si bien en cuanto al procedimiento sancionador remite al común.

La Ley 6/1994, de 19 de julio, por el que se modifica el importe de la tasa por "partes mensuales de elaboración de productos cárnicos y de sus derivados por kilogramo elaborado", reduciendo su importe a la mitad, objeto impropio de una ley.

La Ley 7/1994, de 19 de julio de saneamiento y depuración (BOCA de 28 de julio de 1994), se suma al grupo de Comunidades Autónomas que cuentan con un marco propio de determinación de las competencias locales en materia de saneamiento (ejercidas en el marco del Plan Director de Saneamiento) y un sistema específico para la financiación de las obras y explotación de las instalaciones de depuración. La ley no aporta novedad alguna respecto a las leyes de otras autonomías. Son tan elementales sus previsiones que difícilmente pueden ser aplicables (en particular, el sistema de financiación a partir de la recaudación del canon de saneamiento atribuido a una empresa regional de nueva creación), a no ser que se acometa un muy complejo desarrollo reglamentario. Tal vez hubiera sido más operativo, y todavía esa posibilidad no está cerrada, en mi opinión, al igual que han hecho las Comunidades Autónomas de Andalucía y Castilla y León, el llegar a un acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para afectar el canon de vertidos recaudado por la Confederación Hidrográfica del Ebro a la construcción y explotación de las referidas instalaciones. Si esos fondos no fueran suficientes para hacer frente al enorme esfuerzo inversor que ha de acometerse antes del año 2.005 (plazo final establecido por la Directiva 91/271/CEE para la depuración de todas las aguas residuales urbanas, espacio temporal que para nada tiene en cuenta la ley), sería suficiente acudir a la figura tradicional de los recargos sobre las tarifas de saneamiento. Paradójicamente, la Disposición Final Segunda parece imposibilitar esta vía, puesto que, sin esperar a que se aplique el nuevo canon de saneamiento señala que "quedan derogados los cánones, tasas, precios públicos y demás recargos legales sobre el saneamiento de aguas, vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley".

La Ley 8/1994, de 30 de noviembre, de modificación de la Ley 3/1990, de 29 de junio de Función Pública (BOCA, núm. 148, de 3 de diciembre de 1994), tiene por objeto adecuar la legislación regional de función pública a las previsiones de la Ley estatal 17/1993, de 23 de diciembre, que regula el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados de la Unión Europea.

Finalmente la Ley 9/1994, de designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOCA, núm.148, de 3 de diciembre de 1994), de conformidad con el art. 69.5 CE, regula el procedimiento de su designación. La elección ha de recaer entre parlamentarios regionales, establece el sistema de propuesta y votación de candidatos y las causas específicas de cese, junto a las causas generales, cuando se disuelva la Diputación General y se convoquen nuevas elecciones y se proceda a nueva designación, y cuando cesen en la condición de diputados regionales. En caso de disolución del Senado, constituido el nuevo, continúa el nombrado no siendo necesario proceder a una nueva elección.

### *La reforma del Reglamento de la Diputación General*

El Pleno de la Diputación General aprobó en su sesión del día 30 de junio de 1994 una amplia reforma del Reglamento de 27 de febrero de 1987 que ha afectado con distinta intensidad a 63 artículos de los 145 de que consta el Reglamento manteniendo con buen criterio la antigua numeración pese a que se han incorporado nuevos artículos. La finalidad perseguida ha sido permitir una mayor eficacia y agilidad de la actividad parlamentaria en su vertiente legislativa como en la actividad de control del Gobierno. Las reformas han afectado a la práctica totalidad de los Títulos. Así, lo relativo al estatuto de los diputados (régimen de incompatibilidades) y de los grupos parlamentarios, prohibiendo que los diputados "tránsfugas" puedan incorporarse a otros grupos parlamentarios distintos al de origen (tienen la condición de diputados no adscritos), limitación que, sin embargo, no afecta, lógicamente, al sentido del voto de estos diputados, razón por la que la problemática que plantea la actuación de estos diputados no queda resuelta totalmente, si bien suprime cualquier incentivo político o económico que pudiera existir en la anterior redacción del Reglamento.

La reforma incide, además, en algunos aspectos *organizativos* de la Diputación General (potenciación de las Comisiones especiales, control permanente de la Comisión de Hacienda en relación con la política de gasto y contratación del Gobierno, medidas ambas que recogen sendas resoluciones aprobadas en el Debate sobre el Estado de la Región a propuesta del PSOE). En cuanto al *funcionamiento*, se amplía el período ordinario de sesiones dado que si bien el art. 46 sigue hablando de cuatro meses al año, serán ordinarias las que se celebren en los períodos comprendidos entre septiembre y diciembre y febrero y junio. En cuanto al procedimiento legislativo se establece la posibilidad de atribuir competencia legislativa plena a las Comisiones y finalmente, se mejoran sustancialmente los medios de impulso y control ordinario de la acción política y de gobierno. En este sentido, se establece el procedimiento para que el Presidente del Gobierno regional responda en el Pleno a preguntas de los diputados (art. 123), mecanismo semejante al establecido en el Congreso de los Diputados y fruto de una de las Resoluciones aprobadas en el Debate sobre el Estado de la Región a propuesta del PSOE.

### *Actividad de control*

La actividad de control del Gobierno, una de las finalidades que dan sentido a la institución parlamentaria, se ha desarrollado durante el presente año con igual intensidad que en años anteriores, ahora facilitada por ciertas reformas del Reglamento de la Diputación General. El apoyo parlamentario prestado al Gobierno por los grupos socialista y riojano, explican que la mayor parte de las iniciativas procedan del PP. No obstante el PSOE, en el Debate sobre el Estado de la Región, ha propuesto varias iniciativas, luego recogidas en la reforma del Reglamento de la Diputación General, para facilitar la acción de control al Gobierno (comparecencia del Presidente regional para responder ante el Pleno a preguntas de los diputados, celebración de debates sectoriales, constitución de comisiones parlamentarias especiales, información permanente a la Comisión de Hacienda de la política de gasto y contratación), que han potenciado decididamente estas actividades de control. En 1994 se han tramitado 6 interpelaciones, 92 preguntas (18 orales en Pleno, 1 oral en Comisión y 72 por escrito). Debe mencionarse igualmente la importancia creciente de las solicitudes de información tramitadas a su amparo. Se han celebrado ocho Debates generales sobre políticas sectoriales. El Pleno en su sesión de 16 de junio de 1994 acordó, a petición del PSOE, constituir una Comisión Especial para estudiar el expediente de compra del edificio Portales, 46 ("caso Simeón"), por parte de la Consejería de Hacienda y Economía, ante las denuncias de irregularidades lanzada desde la prensa por el PP, que todavía no ha concluido sus trabajos.

### **Actividad de Gobierno**

#### *La función reglamentaria*

La actividad reglamentaria del Gobierno se mantiene cuantitativamente en una proporción moderada (unos setenta Decretos), aunque no todos ellos tienen naturaleza normativa, por tratarse algunos de simples actos administrativos. En relación con aquellos que sí la tienen, podemos agruparlos a efectos sistemáticos en los siguientes bloques temáticos:

*Reglamentos organizativos, de régimen jurídico y de gestión financiera.* La estabilidad política a la que me he referido anteriormente se ha traducido en la estabilidad de la estructura orgánica del Gobierno, que ha permanecido inalterada en sus líneas esenciales. Únicamente algunas modificaciones muy concretas que afectan a la organización de algunas Consejerías, que obedecen a razones de mejora técnica y racionalización de dichas estructuras, así como a la distribución de las nuevas competencias asumidas tras la reforma del Estatuto y el consiguiente traspaso de servicios. Así el D. 3/1994, de 18 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (Secretaría General Técnica, las Direcciones Generales de Función Pública y de Administración General y la Secretaría General de Educación, la Asesoría Jurídica y la Inspección General de Servicios. El D.

4/1994, de 18 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Agricultura y Alimentación, amplía las competencias de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias que pasa a denominarse de Producciones y Estructuras Agrarias. El D. 5/1994, de 18 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el sentido de aumentar la autonomía de gestión de los centros sanitarios y reserva las funciones de planificación, control e inspección a la Dirección General de Salud de la que dependen el Hospital de La Rioja, el Centro Asistencial Reina Sofía y diversos centros de salud. El D. 58/1994, de 13 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar, en concreto la organización y competencias de la D.G. de Bienestar Social. El D. 68/1994, de 22 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente (Secretaría General Técnica, Dirección General de Calidad Ambiental y Dirección General del Medio Natural). El D. 69/1994, de 22 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo que afecta únicamente a la Dirección General de Urbanismo y Vivienda. El D. 6/1994, de 18 de febrero, por el que se modifica la estructura, organización y régimen de funcionamiento del Centro Asistencial "Reina Sofía". El D. 10/1994, de 18 de febrero, por el que se regulan las estructuras de atención primaria de las Zonas de Salud especiales. El D. 16/1994, de 7 de abril, por el que se crea el Consejo de Transportes Terrestres como órgano de asesoramiento en la materia donde están representados los distintos intereses sectoriales.

Dentro de las normas reglamentarias referidas al régimen jurídico administrativo debemos mencionar los Decretos 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de 14 de julio de 1994, por los que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos (plazos para resolver y efectos de la falta de resolución) relativos a materias de las que son competentes distintas Consejerías

En este apartado debemos incluir, asimismo, los Decretos 52, 53, 54, 55 de 22 de septiembre y 62 de 28 de octubre de 1994, por los que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Colegios Profesionales, radiodifusión, mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social, Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana (en realidad para proceder a su supresión e integración de su patrimonio y personal, dado que las mismas fueron suprimidas por el R.D-L 188/1994, de 22 de julio)

*Reglamentos ejecutivos o de desarrollo legislativo:* Deben incluirse aquí aquellos reglamentos que desarrollan aspectos organizativos de distintas leyes. Así, el D. 51/1994, de 15 de septiembre, por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo Riojano de Artesanía. El D. 60/1994, de 13 de octubre, por el que se crea el Consejo Asesor de Bibliotecas. El D. 66/1994, de 24 de noviembre, por el que se regula el Consejo de Archivos de La Rioja.

*Reglamentos sectoriales* aprobados en los siguientes ámbitos materiales. *Asistencia Social*: el D. 67/1994, por el que se regula el voluntariado social; la Orden de 26 de julio de 1994, por la que se desarrolla el registro y autorización de Entidades, Servicios y Centros de acción social y servicios sociales. *Agricultura*: D. 20/1994, de 21 de abril, por el que se modifica otro de 9 de septiembre de 1993, de mejora de eficacia de las estructuras agrarias; el D. 61/1994, de 20 de octubre por, el que se regulan las obras a ejecutar en zonas de objetivo 5 b) del Reglamento (CEE) 2052/1988. *Comercio*: el D. 2/1994, de 10 de febrero, de regulación de los horarios para apertura y cierre de los locales comerciales, dictado en aplicación del R.D-L 22/1993, de 29 de diciembre; Orden de 5 de diciembre de 1994, de acreditación de laboratorios periciales de consumo. *Medio ambiente*: el D. 28/1994, de 12 de mayo, por la que se establece el Reglamento de los voluntarios verdes, para la realización de actividades en defensa y protección de la naturaleza y el medio ambiente; el D. 46/1994, de 28 de julio, de gestión de residuos sólidos urbanos, norma dictada al amparo de la normativa estatal que establece la obligación de las Diputaciones Provinciales (la Comunidad Autónoma en el caso de La Rioja) de asegurar la prestación integral y adecuada del servicio municipal de recogida de basuras; el D. 65/1994, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Sierra Cebollera. *Sanidad*: el D. 17/1994, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo. *Turismo*: El D. 11/1994, de 24 de febrero, sobre regulación y ordenación de los alojamientos turísticos en posadas. *Vivienda*: el D. 12/1994, de 24 de febrero, por el que se amplía el ámbito de aplicación del Decreto 55/1993, de 16 de noviembre, sobre criterios de adjudicación de cupo, tramitación y ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado.

### *Gestión administrativa*

Resulta imposible en estas líneas trazar un panorama que nos aproxime siquiera en sus trazos esenciales a lo que ha sido la gestión administrativa, el quehacer diario, de los servicios administrativos de la Administración regional. Sí que quisiera, sin embargo, resaltar algunos aspectos.

Puede considerarse consolidado el modelo de función pública regional y normalizada su gestión, si bien en el ejercicio se han producido abundantes contenciosos a resultas de ciertas lagunas legales en relación con el régimen de trienios (todos resueltos a favor de la Comunidad Autónoma).

Se ha afrontado la negociación de un amplio paquete de transferencias (espectáculos, juego, Registro de asociaciones, Colegios y Cámaras Oficiales), si bien siguen pendientes las relativas al INSERSO (al tener La Rioja un índice de envejecimiento muy superior la media nacional, extremo que debe tenerse en cuenta en la valoración adecuada de la transferencia) y Universidad (al ser de nueva creación —curso 1992/93— la valoración que se haga debe hacerse teniendo en cuenta el enorme déficit de infraestructuras y de personal del que se parte).

Se ha incrementado considerablemente el número de contenciosos cuya defensa está atribuida a la Asesoría Jurídica. Esta circunstancia puede tener directa relación con la supresión del recurso de reposición ratificada en los Decretos de adaptación de los procedimientos a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que ha rechazado acudir a fórmulas de desconcentración que hubieran permitido acudir a la vía del recurso ordinario y evitar algunos futuros contenciosos. Este criterio se mantiene en el Proyecto de Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración actualmente en trámite de discusión en la Diputación General, lo que, sin duda, contribuirá a confirmar aquella tendencia.

El esfuerzo de gestión desplegado por la Dirección General de Deportes (impulsado por el anterior Director General, dimitido con motivo de la crisis del PR de abril de 1994) ha sido muy notable (puesta en funcionamiento de los Comités de Disciplina Deportiva, Elecciones de las Federaciones, construcción de instalaciones deportivas, elaboración de un muy ambicioso Proyecto de Ley del Deporte).

Se ha dado un gran impulso a la política de protección del patrimonio histórico artístico, aunque dada la riqueza monumental de La Rioja siempre será escasa. No obstante, existe una cierta parálisis en las actuaciones administrativas de catalogación lo que puede perjudicar formalmente la actividad de protección y esas carencias han motivado el contenido de las resoluciones aprobadas en el Debate sobre Política de Protección del Patrimonio Histórico, celebrado el 16 de junio de 1994 (DSDG, núm. 70, de 1 de agosto de 1994).

Desde la Consejería de Urbanismo se ha incentivado una política de elaboración de instrumentos de planeamiento municipal; se ha recopilado para su posterior publicación la normativa urbanística de todos los municipios; se trabaja en la elaboración de unas Directrices Territoriales; en desarrollo de Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural se han aprobado Planes especiales para la protección del Camino de Santiago y de las ignitas; se ejecuta con normalidad el Plan regional de carreteras; sin embargo el embalse de Leiva sigue sin ser utilizable al faltar las obras de canalización e irrigación.

En el *Informe* del pasado año dábamos cuenta de la importancia de las actuaciones realizadas en relación con la legalización de viñedos amparados por la denominación calificada Rioja que llevó a la Administración regional a dictar numerosos actos de arranque de viñedos. Debe señalarse que éstos no se han llevado a cabo pese a que su legalidad ha sido ratificada por los Tribunales, y salvo un único caso, se han legalizado todas las plantaciones. Esto que puede parecer contradictorio ha tenido, sin embargo, un acertado valor "pedagógico". Según la respuesta dada por el Presidente Regional en el Pleno de la Diputación Regional en junio de 1994, 6.000 agricultores han solicitado la legalización de sus viñedos, faltando de hacerlo en esa fecha 165. Frente a la falta de control catastral vitivinícola existente en el pasado, hoy existe una casi absoluta coincidencia entre registro y realidad. Existen ahora bases firmes para elaborar políticas adecuadas en el sector y hacer frente a algunos problemas estructurales relacionados con el vino, en particular, su atomización. Por lo demás, sigue exis-

tiendo un cierto solapamiento competencial entre Consejo Regulador de la Denominación y las tres Comunidades Autónomas a las que se extiende su ámbito territorial (La Rioja, País Vasco y Navarra).

Se ha proseguido con la política de construcción de infraestructuras de servicios sociales (particularmente de residencias para la tercera edad, en algunos casos mediante convenios con Ayuntamientos), que puede verse muy notablemente potenciada en cuanto se hagan efectivas las transferencias del INSERSO, cuya valoración se estima rondan los 1.600 millones de pesetas; la administrativización de ciertas instituciones civiles (tutela de menores, adopciones, etc.), está generando cada día un mayor volumen de trabajo y de recursos humanos y materiales dedicados a esos menesteres; finalmente la integración de los hospitales regionales (el General de La Rioja) en la red de la Seguridad Social (Hospital de San Millán), limita las posibilidades de establecer un modelo de gestión hospitalaria propio, puesto que la Seguridad exporta e impone su propio sistema de gestión. El futuro de la planificación y gestión sanitaria en La Rioja pasa, necesariamente, por una profundización en las virtualidades de la coordinación interadministrativa.

## Conflictividad

Ninguna de las leyes aprobadas por La Rioja ha sido objeto de recurso de constitucionalidad, ni la Comunidad ha iniciado ante el Tribunal Constitucional ningún proceso constitucional contra normas del Estado o de otras Comunidades Autónomas. No obstante, en el pasado *Informe* dábamos cuenta de la presentación por la Comunidad Autónoma de La Rioja de un recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, contra las Normas Forales 5/1993, de 24 de julio, de Vizcaya, 11/1993, de 26 de junio, de Guipúzcoa y 18/1993, de 5 de julio, de Alava. El Gobierno de la nación también presentó el oportuno recurso contencioso-administrativo contra esas Normas ante dicho Tribunal Superior y, asimismo, impugnó ante el Tribunal Constitucional la Ley Foral de Navarra 12/1993, de 22 de noviembre, de apoyo a la inversión y a la actividad y otras medidas tributarias. Como ya señalaba en aquel informe, la Sala de lo Contencioso del TSJ País Vasco, por Auto de 18 de noviembre de 1993, desestimó la petición de suspensión de ejecutividad de las referidas Normas, recurrida en casación por la representación procesal del Gobierno de La Rioja ante el Tribunal Supremo.

Por Auto de 15 de julio de 1994, la Sala de lo Contencioso del TSJ País Vasco ha estimado las alegaciones previas formuladas por las Juntas Generales de Alava y, sin entrar en el fondo del asunto, ha declarado inadmisibile el recurso del Gobierno de La Rioja por falta de legitimación. Dicho auto ha sido, también, recurrido en casación ante el Tribunal Supremo. No obstante, el recurso presentado por el Gobierno de la nación sigue su curso ordinario.

Al margen de estos avatares procesales, la cuestión de las llamadas "vacaciones fiscales" vascas y navarras ha sido un tema de sostenida y viva preocupación

a lo largo del año por la sensibilidad que existe en La Rioja en relación con el efecto-frontera derivado de la colindancia con dos Comunidades Autónomas (País Vasco y Navarra) que tienen regímenes fiscales especiales. La *batalla jurídica* además de continuar en el ámbito interno (ahora ante el Tribunal Supremo), se ha trasladado a la Unión Europea. La Cámara de Comercio e Industria de La Rioja, la Federación de Empresarios de La Rioja, así como dos empresas riojanas han presentado sendas denuncias ante la Comisión de la Unión Europea contra la ley navarra y las normas forales vascas, al entender que dichos incentivos distorsionan la libre competencia, denuncia que cuenta con el precedente de la Decisión 93/337/CEE, de 10 de mayo de 1993, relativa a unas ayudas de las Diputaciones Forales vascas concedidas en 1988 en todo semejantes a las actuales, declaradas incompatibles con el mercado común, razón por la que se requirió a España para modificar esas normas con el fin de eliminar las distorsiones con respecto al art. 52 del Tratado, a más tardar, el 31 diciembre de 1993 (cuestión a la que ya se hacía referencia en el *Informe* del pasado año en pág. 431 del Vol. I).

En el plano político, el Presidente de La Rioja, Sr. Pérez Sáenz aludió a la cuestión en su intervención en el Debate sobre la situación del Estado de las Autonomías celebrado en el Senado el 26 de septiembre de 1994, lo que motivó una dura respuesta del Presidente del Gobierno de Navarra, y la solicitud de éste al Presidente de la Nación para que desistiera del recurso presentado ante el Tribunal Constitucional contra la ley navarra.

El tema es delicado y aunque los efectos de ese efecto-frontera han estado siempre presentes (el traslado de empresas a los territorios forales no es de ahora), existe una viva preocupación por las repercusiones políticas, jurídicas, económicas y sociales que suscita. La peripecia procesal seguida por el recurso del Gobierno de La Rioja ante el TSJ País Vasco tal vez debiera hacer reflexionar, ahora que está en trámite de elaboración del Anteproyecto de Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, si no sería más conveniente residenciar directamente ante el Tribunal Supremo los "conflictos" contencioso-administrativos entre Comunidades Autónomas. Nada de esto se contempla en el referido Anteproyecto.

De otra parte, la reciente Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden general (la ley de "acompañamiento") en su Disposición Adicional 8ª, parece que constituye la respuesta dada por el Gobierno de España al requerimiento formulado por la Comisión de la Unión Europea en 1993. En efecto, contempla la concesión de incentivos fiscales y subvenciones a los residentes en el resto de la Unión Europea que no lo sean en territorio español de manera que tienen derecho al reembolso por la Administración Tributaria del Estado de las cantidades que hubieran pagado efectivamente en exceso (por tributar de acuerdo con la legislación tributaria del Estado) con respecto al supuesto de haberse podido acoger a la legislación propia de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra o de los Territorios Históricos. Este precepto hace que las normas forales vascas y navarras no puedan ser ya atacadas ante la Unión Europea como incompatibles

con el mercado. El problema se traslada al ámbito interno español, al consagrar una ruptura de las reglas de libre competencia y, lo que es más grave, asumiendo el coste los Presupuestos Generales del Estado. Esa disposición estatal resulta, en mi opinión, inconstitucional, y entiendo que la Comunidad Autónoma de La Rioja está legitimada y debiera impugnarla ante el Tribunal Constitucional.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios:

Total Diputados: 33

Composición por Grupos a 1-1-1994.

*Grupo Parlamentario Socialista*: 16 Diputados

*Grupo Parlamentario Popular*: 15 Diputados.

*Grupo Parlamentario Riojano*: 2 Diputados.

Composición por Grupos Parlamentarios a 31-12-1994: la misma, si bien en el Grupo Socialista ha causado baja D. Santiago Orio Pérez y alta D. José González Pascual.

### Estructura del Consejo del Gobierno:

Presidente: José Ignacio Pérez Sáenz (PSOE).

Número de Consejerías: 8 y una Vicepresidencia.

— *Vicepresidencia*: Elvira Borondo Mora (PR).

— *Presidencia y Administraciones Públicas*: Carmen Valle de Juan (PSOE).

— *Hacienda y Economía*: Florencio Alonso Segura (PSOE).

— *Obras Públicas y Urbanismo*: Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa (PR).

— *Industria, Trabajo y Comercio*: Carmelo Fernández Herrero (PSOE).

— *Cultura, Deportes y Juventud*: Miguel Angel Roperó Sáez (PR).

— *Agricultura y Alimentación*: Isabel Leiva Díez (PSOE).

— *Salud, Consumo y Bienestar Social*: Pablo Rubio Medrano (PSOE).

— *Medio Ambiente*: Cesar de Marcos Hornos (PSOE).

### Tipo de Gobierno:

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: Partido Socialista Obrero Español-Partido Socialista de La Rioja (PSOE): 16 Diputados; Partido Riojano (PR): 2 Diputados.

Composición del Consejo de Gobierno: Coalición PSOE-PR.

Reparto de Consejerías:

PSOE: Presidencia, Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas; Consejería de Agricultura y Alimentación; Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social; Consejería de Medio Ambiente.

PR: Vicepresidencia; Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

### **Cambios en el Consejo de Gobierno:**

En la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, D. Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa (PR), sustituye el 21 de abril de 1994 a D. Pedro Marín Gil (PR), al haber dimitido éste de su cargo, tras resultar derrotado el llamado sector "crítico" que encabezaba en el Congreso del PR celebrado los días 16 y 17 de abril.

### **Investidura, moción de censura, cuestión de confianza:**

Ninguna.

### **Mociones de reprobación:**

Ninguna.

### **Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:**

*Actividad parlamentaria correspondiente a los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios:*

Del Pleno: 21 sesiones

De la Diputación Permanente: 2 sesiones

De la Junta de Portavoces: 29 sesiones

De la Mesa: 60 sesiones

De las nueve Comisiones constituidas: 135 sesiones.

*Datos globales:*

Interpelaciones tramitadas: 6

Preguntas tramitadas: 92

— Orales en Pleno: 18

— Orales en Comisión: 1

— Escritas: 72

Leyes aprobadas: 10. En trámite de discusión se encuentran 5 proyectos de ley como se detalla luego.

Proposiciones no de ley aprobadas: 6

Proposiciones de ley aprobadas: 2

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 40.

*Debates y resoluciones más importantes:*

— Debate sobre el "El Estado de la Región", correspondiente a 1993 se ha celebrado por el Pleno los días 15 y 16 de marzo de 1994, al término del cual se aprobaron 17 resoluciones, 10 a propuesta del PSOE, 4 del PR y 3 del PP (BODG, 28 de marzo).

— Debate sobre Política industrial y comercial, celebrado por el Pleno el día 18 abril de 1994, al término del cual se aprobaron 3 resoluciones (BODG 29 de abril).

— Debate sobre política sanitaria, celebrado por el Pleno el 28 de abril de 1994, al término del cual se aprobó 1 resolución (BODG, 11 de mayo).

— Debate sobre política del Consejo de Gobierno en materia de Función Pública, celebrado por el Pleno el 9 de mayo de 1994, al término del cual se aprobaron 2 resoluciones (BODG, 20 de mayo).

— Debate sobre la política del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras, celebrado por el Pleno el 16 de mayo de 1994, al término del cual se aprobaron 2 resoluciones (BODG, 20 de mayo).

— Debate sobre Política medioambiental, celebrado por el Pleno el 16 de junio de 1994, al término del cual se aprobaron 4 resoluciones (BODG, 13 de julio).

— Debate sobre Política de Protección del Patrimonio Histórico, celebrado por el Pleno el 16 de junio de 1994, al término del cual se aprobaron 2 resoluciones (BODG, 13 de julio).

— Debate sobre Política de Protección Civil, celebrado por el Pleno el 13 de octubre de 1994, al término del cual se aprobaron 2 resoluciones (BODG, 9 de noviembre julio).

— Debate sobre Política Agraria, celebrado por el Pleno el 20 de octubre de 1994, al término del cual se aprobaron 7 resoluciones (BODG, 9 de noviembre).

— Proposición no de ley del PSOE, relativa al informe-propuesta para la reforma de la Organización Comunitaria de Mercado del vino, en la que el Pleno, por unanimidad de todos los grupos, rechaza ese documento e insta al Gobierno de La Rioja para que realice las acciones oportunas ante el Gobierno de la Nación para que éste ejerza la defensa del criterio de calidad y el derecho de veto si no se modifica el citado documento. (DSDG, núm. 70, de 1 de agosto de 1994).

### **Reformas del Reglamento parlamentario:**

El 30 de junio de 1994, por Acuerdo del Pleno, se ha aprobado la Reforma del Reglamento de la Diputación General de La Rioja (BODG, núm. 109, de 18 de julio de 1994), publicándose el texto refundido del Reglamento de 27 de febrero de 1987, una vez incorporadas las modificaciones referidas en el BODG, núm. 112, de 4 de agosto de 1994.

### **Normas Interpretativas y supletorias del Reglamento:**

Resolución de la Presidencia interpretativa de los arts. 30.3 y 31.3 del Reglamento de la Cámara, relativa al procedimiento de designación de la Secretaría de las Comisiones en casos de sustitución del titular (BODG, núm. 78, de 23 de febrero de 1994).

### **Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo:**

No hay.